

**PRECEPTOS RELATIVOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE APOYO A LAS INSTITUCIONES PROPIAS O QUE SE RELACIONAN CON SUS FUNCIONES DE GESTIÓN MATERIAL Y APOYO EN LA**

**Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León**

**BOCyL 21 Febrero 2014**

...

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

...

El servicio público que presta el Consejo al conjunto de la sociedad castellana y leonesa vuelve a quedar reafirmado por las Cortes de Castilla y León con la Ley 4/2013, de 19 de junio por la que se modifican la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad. La nueva normativa tiene su fundamento en la mejora de la eficiencia de las cuatro instituciones, que aumentan las funciones que tienen encomendadas.

...

Finalmente, el reglamento aborda con detalle la composición, atribuciones y funcionamiento de los órganos superiores del Consejo de Cuentas, así como su organización administrativa, la de su personal y el sistema de gestión económico-financiera que garanticen la necesaria suficiencia de medios y la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Desde el punto de vista orgánico, la estructura del Consejo acomoda los cambios derivados de la creación de una Secretaría General de Apoyo única para las cuatro instituciones propias de la Comunidad, con el objetivo de ganar eficiencia al aglutinar la gestión económica y presupuestaria.

...

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Disposiciones Generales**

...

### **Artículo 3 Régimen Jurídico**

El Consejo de Cuentas se regulará por:

- **a)** La Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, la legislación básica estatal y cualquier otra norma de rango legal que se refiera al Consejo de Cuentas.
- **b)** El presente Reglamento, así como por las disposiciones, acuerdos y resoluciones que en su desarrollo o aplicación se dicten por los órganos competentes del Consejo de Cuentas.
- **c)** Con carácter supletorio se aplicará la siguiente normativa:
  - **1.º** En materia económico-presupuestaria, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y, en su defecto, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria .
  - **2.º** En cuanto al régimen jurídico y procedimiento administrativo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

...

#### **TÍTULO I**

##### **Procedimiento de las actuaciones**

#### **CAPÍTULO I**

##### **La función fiscalizadora**

...

#### **CAPÍTULO II**

##### **Procedimiento de fiscalización**

...

#### **CAPÍTULO III**

##### **La función consultiva**

...

#### CAPÍTULO IV

##### Otras funciones del Consejo

...

#### TÍTULO II

##### Composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Cuentas

#### CAPÍTULO I

##### Composición del Consejo de Cuentas

...

#### CAPÍTULO II

##### Atribuciones y funcionamiento

...

#### **Artículo 42 Atribuciones del Pleno**

1. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Cuentas:

...

- **b)** Aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo o para el ejercicio de las atribuciones de sus órganos, de conformidad con la Ley 2/2002, de 9 de abril, y con el presente Reglamento.

...

- **f)** Elaborar y proponer para su aprobación por la Mesa de las Cortes de Castilla y León el proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, así como sus posibles proyectos de reforma.

...

- **ñ)** Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Consejo de Cuentas, así como las de aquellas propuestas de modificación del presupuesto vigente que supongan un incremento de la cifra anual asignada en el programa de gasto del Consejo, y remitirlos para su aprobación por las Cortes de Castilla y León.

- **o)** Aprobar las modificaciones presupuestarias distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

- **p)** Aprobar la liquidación del presupuesto.

...

- **s)** Proponer a la Mesa de las Cortes de Castilla y León la plantilla de personal del Consejo.
- **t)** Aprobar, en su caso, la Oferta de Empleo Público.
- **u)** Convocar y resolver los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo, así como la extinción de la relación de servicios del personal.

....

- **x)** Cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a otros órganos del Consejo de Cuentas.

...

#### **Artículo 47 Atribuciones del Presidente**

##### **1. Son funciones del Presidente:**

...

- **j)** Ejercer la superior dirección del personal del Consejo de Cuentas y la potestad disciplinaria, y acordar el nombramiento de dicho personal.
- **k)** Organizar y dirigir los servicios del Consejo de Cuentas, en aquellos ámbitos no reservados a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.
- **l)** Ostentar la condición de órgano de contratación en los términos previstos en la Ley 4/2013, de 19 de junio .
- **m)** Disponer los gastos propios del Consejo de Cuentas, ordenar los pagos y los documentos que formalicen los ingresos.

...

- **ñ)** Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- **o)** Desafectar los bienes muebles adquiridos por el Consejo de Cuentas.

...

- **q)** Las demás que le reconozcan la Ley reguladora del Consejo o el presente Reglamento, así como aquellas otras que le atribuya el Pleno.

### **Artículo 53 *Funciones del Secretario del Pleno***

1. Al Secretario del Pleno le corresponden, además de las funciones enumeradas en el artículo 19.2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril las siguientes funciones:

...

- d) Preparar, con la colaboración de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias y del Director de Fiscalización, el proyecto de Memoria de Actividades.

### **Artículo 54 *Declaración de bienes e intereses***

1. Los altos cargos del Consejo de Cuentas de Castilla y León deberán formular, en el plazo de tres meses desde su toma de posesión, una declaración notarial de sus bienes patrimoniales y otra declaración de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

2. Tales declaraciones se presentarán en el Registro de Intereses de Altos Cargos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que dependerá directamente del Presidente y será custodiado bajo su dirección, por el Secretario General de apoyo de las Instituciones Propias.

3. Cuando los altos cargos cesen en sus funciones, realizarán nuevas declaraciones de bienes y de actividades referidas a la fecha del cese, en el plazo de tres meses computados a partir de éste.

## **CAPÍTULO III**

### **Organización del área de fiscalización**

...

## **TÍTULO III**

### **Organización administrativa, personal al servicio del Consejo de Cuentas y régimen económico-financiero**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposición general**

### **Artículo 59 *Norma general***

1. Las funciones que se atribuyen en este título a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias se ejercerán sin perjuicio de las competencias que correspondan al Presidente del Consejo de Cuentas y al Pleno.

2. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias desempeñará sus funciones bajo la superior dirección del Presidente del Consejo y conforme a los criterios que determine el Presidente del Consejo de Cuentas o el Pleno.

## CAPÍTULO II

### Organización administrativa

#### **Artículo 60 *Gestión de Personal y régimen interior***

1. La gestión relativa a las materias de personal, elaboración de la relación de puestos de trabajo, determinación de las condiciones de trabajo, régimen interior, registro general, y gestión de la protección de datos, que no implique cesión, así como la contratación, la gestión y conservación de patrimonio, la custodia de la documentación que se genere en la tramitación de los expedientes anteriores y su certificación, corresponde a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, sin perjuicio de las competencias de resolución atribuidas a los órganos del Consejo de Cuentas o a las Cortes de Castilla y León.

2. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias realizará también aquellas otras funciones que atañen al funcionamiento del Consejo y le sean requeridas por el Presidente.

#### **Artículo 61 *Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio***

1. *Bajo la dependencia del Presidente, al Letrado del Consejo de Cuentas le corresponden las funciones de normativa, documentación, asesoramiento jurídico, y las de representación y defensa en juicio de los intereses del Consejo de Cuentas ante cualquier jurisdicción, en aquellas materias directamente relacionadas con las funciones atribuidas al Consejo.*

- **a)** *Las funciones de normativa y documentación consistirán, entre otras, en la elaboración de textos normativos, acuerdos, convenios, y la recopilación y elaboración de índices informativos de normativa y jurisprudencia.*
- **b)** *El Letrado del Consejo prestará asesoramiento jurídico a los órganos superiores del Consejo de Cuentas y a las unidades de fiscalización, emitiendo informe, en todo caso, en los siguientes supuestos:*
  - **1.º** *Cuando sea requerido para ello por los órganos superiores del Consejo.*
  - **2.º** *Con carácter previo a la firma de convenios, pactos o acuerdos.*
  - **3.º** *En materia de recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial, responsabilidad patrimonial, revisión de oficio, terminación convencional y ejecución de resoluciones judiciales, en aquellos ámbitos no reservados a la Secretaría General de apoyo de las Instituciones Propias.*
  - **4.º** *En la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales delegados por el Tribunal de Cuentas.*

- **5.º** Cuando sea requerido por el Director de Fiscalización, dando cuenta al Consejero encargado de la fiscalización y al Presidente.<sup>1</sup>

2. En el resto de los supuestos, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Institución y de sus altos cargos y personal, corresponderá al Letrado de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.

3. Excepcionalmente, cuando así lo requiera el Presidente del Consejo de Cuentas, el Letrado de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias prestará la asistencia jurídica al Consejo en las materias no comprendidas en el apartado anterior.

#### **Artículo 62 Gestión documental y administración electrónica**

1. El diseño técnico, implantación y dirección de soluciones homogéneas de administración electrónica y gestión documental, necesarios para el funcionamiento ordinario del Consejo de Cuentas, las realizará la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de acuerdo con el Consejo.

2. En el ejercicio de estas funciones se respetará la independencia, confidencialidad y organización propia asociada con la gestión de la documentación remitida al Consejo para su fiscalización o relativos a otras funciones que le están adscritas.

#### **Artículo 63 Informática y telecomunicaciones**

La implantación, gestión y mantenimiento de proyectos y soluciones adecuadas a las necesidades de infraestructuras, aplicaciones y telecomunicaciones, que demande el Consejo de Cuentas, se realizarán por la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.

### **CAPÍTULO III**

#### **Personal al servicio del Consejo de Cuentas**

#### **Artículo 64 Personal al servicio del Consejo de Cuentas**

El personal al servicio del Consejo de Cuentas estará integrado por todas las personas a él vinculadas por una relación de servicios profesionales y retribuidos con cargo a las consignaciones de personal que figuren en su presupuesto. Este personal podrá estar integrado por funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral en sus distintas modalidades y personal eventual.

#### **Artículo 65 Régimen jurídico del personal**

---

<sup>1</sup> Se incluyen las funciones del Letrado del Consejo de Cuentas porque las de la del Letrado de la Secretaría General de Apoyo se determinan con referencia a las primeras.

1. Al personal funcionario que preste servicios en el Consejo de Cuentas le será de aplicación el régimen general de los funcionarios de carrera de la Administración de Castilla y León, el presente Reglamento, y las disposiciones de régimen interior que le sean de aplicación.

2. Al personal eventual y laboral le será aplicable dicho régimen jurídico en lo que sea adecuado a su condición.

#### **Artículo 66 *Provisión de puestos de personal funcionario***

1. Los puestos de trabajo de personal funcionario del Consejo se cubrirán preferentemente por concurso entre funcionarios de la Administración de Castilla y León o de cualquier otra Administración Pública, Entidad, Institución u Organismo Público.

Los requisitos exigidos para cada puesto se determinarán en la convocatoria del concurso, de acuerdo con la plantilla de personal.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrán proveerse por el procedimiento de libre designación los puestos para los que así se establezca en la plantilla de personal por concurrir las circunstancias legalmente previstas.

3. Cuando un puesto de trabajo quede vacante, podrá ser cubierto en comisión de servicios con carácter temporal por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

#### **Artículo 67 *Selección del personal laboral fijo***

La selección del personal laboral fijo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, y garantizará, en todo caso, los principios constitucionales de acceso a la función pública.

#### **Artículo 68 *Personal eventual***

El Presidente del Consejo nombra, adscribe y cesa libremente al personal eventual. Su cese se producirá, en todo caso, de forma automática al cesar el cargo al que figure adscrito.

#### **Artículo 69 *Trabajos específicos***

Lo dispuesto en el presente Capítulo se entenderá sin perjuicio de los contratos que, excepcionalmente, pueda celebrar el Consejo para la realización de aquellos trabajos que no puedan ser desarrollados con medios propios, los cuales se someterán a la legislación de contratos del Sector Público o, en su caso, a la legislación civil o mercantil.

#### **Artículo 70 *Funcionarios al servicio del Consejo de Cuentas***

Los funcionarios que accedan a puestos de trabajo del Consejo de Cuentas quedarán en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.



## CAPÍTULO IV

### Gestión económico-financiera del Consejo

#### **Artículo 71 *Elaboración del Presupuesto***

1. La gestión presupuestaria del Consejo de Cuentas se realizará por la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, que elaborará con carácter previo el anteproyecto de presupuesto, de conformidad con las directrices del Pleno del Consejo de Cuentas. Tal anteproyecto irá acompañado de una memoria explicativa y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

2. Corresponde al Pleno del Consejo de Cuentas la aprobación del anteproyecto de presupuesto. Aprobado por el Pleno, el Presidente lo remitirá, junto con la documentación indicada, a la Mesa de las Cortes para su aprobación, si procede, y su posterior incorporación al Proyecto de Presupuesto de la Cámara.

#### **Artículo 72 *Dotaciones presupuestarias***

Las dotaciones presupuestarias del Consejo de Cuentas se librarán por la Junta de Castilla y León sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

#### **Artículo 73 *Tesorería***

Las funciones de Tesorería de la institución serán ejercidas por la Secretaría General de apoyo.

#### **Artículo 74 *Anticipo de Caja Fija***

El Presidente del Consejo podrá acordar provisiones de fondos para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o de importe inferior a la cuantía que determine.

#### **Artículo 75 *Contabilidad Pública***

El Consejo de Cuentas está sometido al mismo régimen de Contabilidad Pública que rige para la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 76 *Control interno***

1. El control interno de la gestión económica del Consejo de Cuentas corresponde al Interventor adscrito a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, mediante el ejercicio de la función interventora.

2. Si el Interventor discrepase del fondo o de la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, formulará las objeciones por escrito. La unidad administrativa proponente del acuerdo podrá plantear la discrepancia ante el Presidente del Consejo de Cuentas y su resolución será obligatoria para ambos.

3. No están sujetos a la intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que se derivan o sus modificaciones.

#### **Artículo 77 Liquidación de las cuentas del Consejo**

La liquidación de las cuentas del Consejo tendrá dos partes:

- 1. Estado de los créditos autorizados para gastos y sus modificaciones.
- 2. La liquidación del estado de gastos.

#### **Artículo 78 Patrimonio**

El Consejo de Cuentas ostenta, en materia de Patrimonio, las competencias que la Ley de Patrimonio de Castilla y León le atribuye, correspondiendo la titularidad del patrimonio inmobiliario, en todo caso, a la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 79 Contratación Pública**

1. Los contratos que celebre el Consejo de Cuentas se regirán por la legislación básica del Estado.
2. La Mesa de contratación estará constituida por un Presidente, que será el Secretario General de apoyo a las Instituciones Propias o persona que le supla, un mínimo de tres vocales y un secretario designados por el órgano de contratación. Entre los vocales figurarán necesariamente un letrado y un interventor.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

....

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León aprobado por la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento se publicará en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en este último.